

## ASUNTO NÚMERO 11 AMPARO EN REVISIÓN 237/2014

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Agradezco mucho a la señora Ministra y a los señores Ministros sus comentarios en relación con el proyecto que se somete a su consideración. El proyecto ha sido ampliamente conocido, al haber sido publicado en la página de esta Suprema Corte, en acatamiento a lo que señala la Ley de Amparo. Por lo cual no tendría caso referirme a los fundamentos de él, pero sí quisiera hacer una referencia a las objeciones que se han planteado, sobre todo en cuanto a la argumentación y la metodología; el argumento que tiene el señor Ministro Pardo para votar en contra, me parece que tiene una lógica técnica que es correcta desde su perspectiva, que no comparto, porque me parece que aquí ya estamos en el tema propiamente del autoconsumo, y que no tendríamos por qué hacer un pronunciamiento sobre la adquisición o no de la semilla o de la planta, máxime cuando no está en el planteamiento de los quejosos. Debo señalar en primer lugar, que en un asunto como éste y en cualquier otro, sobre todo en materia administrativa, tenemos que ceñirnos a la demanda y a lo que fue efectivamente planteado, y esto nos impide quizá hacer enfoque y análisis que vayan más allá de lo que fue solicitado. En primer lugar, se ha dicho que hubiera sido deseable y que hubiera sido adecuado el que hiciéramos toda una gran consulta en donde trajéramos especialistas, en donde abriéramos el debate. Con independencia de que los derechos humanos no pueden ser sujetos a consulta; me parece que en el tema en particular, la evidencia científica es tan robusta, es tan grande, y tan evidente, que haría innecesario recurrir a la opinión de ¿quién?, ¿un perito? ¿Un perito específico tendría más validez que toda la literatura científica que se ha construido? ¿A los institutos de salud pública? Cuando la Secretaría de Salud Pública es autoridad responsable en el amparo. La Suprema Corte de los Estados Unidos, ha utilizado información científica pública en muchas ocasiones para sustentar sus decisiones; siempre y cuando se trate de un número suficiente de estudios, los cuales se traten de publicaciones arbitradas por pares y señalen resultados generalmente aceptados. Esta Suprema Corte lo ha hecho en un gran número de asuntos; de manera meramente enunciativa voy a señalar algunos: El caso donde vimos epilepsia, para determinar el

déficit de atención e hiperactividad, para determinar qué es una discapacidad, para establecer las características del asperger, proponer criterios para la realización de autopsias a víctimas de feminicidio, para determinar si el testimonio de un niño se puede valorar con los mismos criterios que los de un adulto, dadas las diferencias cognitivas de unos y otros; también se ha acudido a evidencia estadística y científica, para establecer la situación de desigualdad entre géneros y determinar la situación de vulnerabilidad de las personas de la tercera edad. En el caso concreto, se consideró necesario incorporar los estudios más relevantes sobre los efectos que produce el consumo de la marihuana en la salud y en la sociedad; para eso se analizaron más de cuarenta estudios, todos ellos de universidades, organismos y académicos prestigiados y fueron publicados en revistas o libros arbitrados por la comunidad científica. Sobre las conclusiones a las que llegó el proyecto con base en dichos estudios, es pertinente hacer las siguientes aclaraciones: la propuesta nunca afirma que el consumo de marihuana no genere daños a la salud, sino que estos no son tan graves como comúnmente se cree, y que por ello, la medida de la prohibición absoluta es desproporcionada. Tampoco se señaló que el consumo de marihuana no generara dependencia, sino que su grado de probabilidad es bajo, ubicado alrededor del 9%, y recientemente escuché a algún investigador hablar, incluso, que era del 7%. Finalmente, se indicó que los efectos sociales de la marihuana son poco claros, pues el consumo de otras drogas o la comisión de otros ilícitos podrían explicarse por una pluralidad de razones contextuales o personales ajenas al simple consumo. Las conclusiones en los términos indicados, no parecen ser discutidas por la generalidad de la comunidad científica, y no podrían invalidarse por la existencia de uno o varios reportes con resultados contrarios; consecuentemente, me parece que la primera objeción metodológica no se sostiene. Se dice que lo que estamos determinando es que como es el libre desarrollo de la personalidad, entonces no puede haber ninguna intervención de la autoridad en este derecho al autoconsumo. Esto es absolutamente falso, basta leer el proyecto; el proyecto lo que dice es que la medida de la prohibición absoluta es desproporcionada, pero no impide —e incluso lo dice expresamente— que pudiera haber, incluso debiera haber una regulación en el ámbito de las atribuciones de los órganos

legislativos y ejecutivos; de tal suerte que, en ningún momento se plantea que, toda vez que se afecta a la libre personalidad, entonces las autoridades están atadas de manos y no pueden regular. Pregunto: ¿No podría haber una regulación para que, por ejemplo, la marihuana no se fume en restaurantes, como sucede con el cigarro? Y a lo largo de todo el proyecto se establece que esto no puede afectar a terceros. Esto es muy importante. Me parece que el test de proporcionalidad es complejo y también es completo, se sigue la literatura más autorizada en la materia, precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de los tribunales constitucionales más prestigiados y, por supuesto, también de esta Suprema Corte. Se habla también que estamos equiparando a la marihuana con el tabaco o el alcohol, esto tampoco es cierto; se estableció en el proyecto como un ejemplo de otras sustancias que pueden generar daños similares o incluso superiores, pero que no obstante no están prohibidas, están sujetas siempre sólo a ciertas regulaciones, obviamente protegiendo particularmente a terceros y a los menores de edad. No se dice en ningún momento que se equiparan o que son lo mismo. Y por supuesto, quiero hacer también énfasis, con independencia de que no se pidió el amparo para realizar actos de comercio, el análisis, en su caso, de los actos de comercio con la marihuana, requerirían un análisis distinto en términos –además de lo planteado en el proyecto– de la libertad de industria o comercio. En relación con los efectos, queremos decir también que están ceñidos, no sólo a la técnica del amparo y al mandato constitucional y de la Ley de Amparo, sino a lo solicitado por los quejosos. Los quejosos se duelen y lo reiteran tanto en la demanda como en el recurso de revisión, que lo que piden es que la autoridad les otorgue la autorización para el autoconsumo de la marihuana. Consecuentemente, si esta es la litis en el amparo, creo que no podríamos otorgar simplemente el amparo sin pasar por la autorización, y tampoco –me parece– que podríamos sustituirnos en las políticas públicas en materia de drogas que le corresponden al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo. Me parece, hasta cierto punto una contradicción, que se diga y se censure que estamos llegando al tema del autoconsumo de la marihuana a través de una sentencia y no a través de un debate legislativo, de una consulta popular, etcétera, como se ha hecho en otras latitudes– y después se pida que

nos sustituyamos en el Poder Legislativo y en el Poder Ejecutivo. Veo aquí una contradicción metodológica, bastante seria, desde mi punto de vista. No creo que los precedentes que se han citado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sean aplicables, se refieren a reparación del Estado, es otra cosa, y no creo –lo digo con absoluto respeto– que podamos en una sentencia de este tipo, prácticamente nosotros dirigir la política pública en materia de drogas. Obviamente esta sentencia de ser aprobada por esta Primera Sala lo deseable sería que una vez que la Suprema Corte ha determinado que la prohibición absoluta para el consumo de la marihuana es inconstitucional se genere un debate, en el cual se tomen en cuenta las medidas necesarias para avanzar en esa línea, pero no veo con base en qué podamos hacer exhortaciones al Congreso de la Unión, a la Cámara de Diputados para presupuesto, al Consejo de Drogas, pedir que se elabore una nueva ley, pedir que se revisen todas las leyes habidas y por haber. Me parece que esto desborda completamente la función de un Tribunal Constitucional en un asunto, como el que estamos planteando. Y me parece que también se ignora un tema elemental, estamos ante un amparo por violación a derechos de libertad, no derechos prestacionales. En los derechos prestacionales, obviamente, en ocasiones y dentro de lo que permite el caso, se pueden tomar en cuenta ciertas medidas que van más allá de la simple nulidad y reparación para el quejoso, Pero creo que en un amparo de este tipo, no sólo no es viable, sino no es conveniente. Creo –y el proyecto lo dice claramente– que las autoridades tanto sanitarias como las autoridades legislativas deberán tomar en cuenta los elementos que consideran adecuados para regular, reglamentar esta actividad; pero no me parece que nosotros podamos sustituirnos en la autoridad Legislativa y en el Ejecutivo. Me parece que la forma más correcta de defender los derechos es dar el amparo en los términos que fue solicitado y no ponerle una serie de candados; y por el otro lado, a partir de esta determinación –si es que así se vota el asunto– de la libre autodeterminación de la persona para el autoconsumo de la marihuana, las autoridades puedan tomar las medidas correspondientes. Quiero concluir, reiterando lo siguiente: Primero. Esta sentencia tiene –o no puede ser de otra manera– efectos relativos para los cuatro quejosos que acudieron al amparo. Segundo. Es exclusivamente para el autoconsumo, no autoriza ni

podría autorizar actos de comercio. Tercero. Entiendo que no podría realizarse – sobre todo la actividad de fumar– frente a terceros sin su consentimiento, y me parece también –repitiendo– que no se ha dicho en modo alguno que la marihuana sea inocua, es una droga, como tal causa daños. Lo que se sostiene en el proyecto es que la medida extrema de prohibirla es desproporcional en relación con los daños científicamente comprobados que tiene. En estos términos sostendré el proyecto tal como fue presentado, reservándome para hacer algunos ajustes en el engrose derivados de la discusión. Gracias señor Ministro Presidente.

Señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente, una cuestión técnica. Se ha dicho –el señor Ministro Cossío– y con razón, que la Ley de Amparo vigente establece efectos y medidas, es correcto, pero medidas en relación con los quejosos, en relación con la litis del amparo. No creo que se puedan hacer medidas exorbitantes de cuestiones que no están en la litis del amparo y que no tienen que ver con los quejosos, y por ello sigo pensando, –respetuosamente– en relación con los planteamientos distintos, en sostener el proyecto en los términos, con los ajustes que en su momento haré. Gracias señor Ministro Presidente.